

9
En abstraccion de los tabulos baralises, diez fe-
dales y Privilegios en susibos, por el qual el
Dño de Propiedad detiene en el Capitu-
lo primero a la citada orden de ocho-
de Junio que todas las cosas, heredades y
demas tierras de qualquiera clase por
tenientes a dominio particular libre
obediencia guardaban desde entonces
cerradas y cerradas perpetuam. y que
sus dueños porian disfrutarlas exple-
tant como mejor les pareciere. Resti-
mandolas a labor justo, flautio oral
de que mas se acordare. Removiendo
qualquiera Leyes que prescriben la
clase de disfrute a que debian pertenecer.
Teniendo en consideracion esta Corporacion
que los tres Señores de Yerbas que
en este termino disfrutaban el Excmo
Marques de Villafraanca de los Señores
de los Señores por comunione al ter-
ceto que se pagaban al quarto y
quinto y Dño de Brannilla el qual que-
rengado por el Dño decreto ya citado
de veinte y seis de Mayo de aya de
vno de tres, y que de consiguiente que
daron diez Yerbas por de la parte
venida de los dueños de las tierras
en que se crian vispus de la piedad
to para atender al suministro